

ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el 'tículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº,
r la suma de USD 100.000 (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS
scrito por G&L Associates at one bay, LLC a Florida limited liability company
n fecha <u>02</u> de <u>Junio</u> del año <u>2015</u> , a la orden de Banco Santander-Chile.
DDIFICACIÓN:
modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:
tereses: El saldo capital adeudado ascendente a USD 100.000
en mil dólares americanos
), devengará
ereses desde el día 0^2 de Junio del año 2^{015} y hasta su vencimiento, a la tasa interés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente
nscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
Tasa Fija del wencido, calculada en base a de
días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada en, puntos porcentuales, este incremento en adelante denominado "el Spread".
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al

la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	2 Junio 2017	100.000				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16				10		
17						
18						
19				!		
20						
21						
22						
23						
24	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
25		7				
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34			-			
35						
36		11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
37						
38						
39						
40						

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la numeral 1) del párrafo INTERESES del presente A	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardos intereses vencidos y se devengará, según el chasta la fecha de pago efectivo, un interés penpuntos porcentuales	caso, desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) pre máxima para operaciones expresadas en mo LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada tasa máxima para operaciones de crédito de cualquiera de ambas que fuere la más alta e mencionada en el numeral 2) precedente.	rcedente y que no podrá exceder de la tasa neda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o n conpuntos porcentuales anuales, o a la dinero expresadas en moneda extranjera,
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cua	alquier fecha para el pago de capital y/o

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓF	RROGAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova e instruido, y en estos casos dejará constan durante el nuevo período, la que no podrá e puntos porcentuales, en el cas párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes p exceder de la tasa máxima para operacione. LIBO o LIBOR, según el caso, más el Sprea anuales, en el caso de la aplicación de la numeral 2), precedentes. Bastará para que la la constancia que deje el Banco en el pagar	as, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ación del(de los) suscriptor(es), con facultad para rlas, quedando desde luego y expresamente facultado cia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá exceder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de so de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el ara operaciones en moneda extranjera, y que no podrá sexpresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base ad, incrementada con puntos porcentuales. Tasa Variable mencionada en el párrafo "Intereses", a prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, é o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento rés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de n estipulaciones originales del pagaré y anexos	ovar. En todo lo no modificado expresamente, rigen las anteriores a éste.
En Santiago , a 2 o	de <u>Junio</u> de <u>2016</u>
Suscriptor: G&L Associates at One Bay,LLC a Florid	
C.I. o RUT: 200.508.112-5	
Domicilio: 3915 Biscayne Blvd. Suite 402, Miami, FL	
Apoderado 1: Francisco Armando Silva Dominguez	
	C.I
Apoderado 3:	C.I
X Trancisco fila D. Suscriptor/Apoderadol Ap	Anadorado 2
Suscriptor/Apoderad@Ji Ap	oderado 2 Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré por		, suscrito a la order	n del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)			
Cada uno de los que suscriben a) Que aceptan el presen expresamente su intención virtud de este anexo se mod	te anexo, haciendo de mantener su respo	suyas sus estip	ulaciones, declarando
 b) Que aceptan desde luego l fijaren, quedando subsisten cualquier convenio entre be sobre el modo y la forma d interés y fechas de ven- suscriptor(es) conforme a c) Que su responsabilidad no 	te su obligación hasta e neficiario y suscriptor(e e pagar la obligación, in cimiento, en su caso, la facultad otorgada al se verá afectada en for	el entero pago de lo es) en cuanto a cluyendo las prórro que el beneficia respecto por este e	o adeudado, no obstante las materias ya señaladas gas, con nuevas tasas de rio concediere al(a los) en el pagaré. s garantías que se hayan
constituido o que se cons pagaré, como tampoco por cual lo consiente de antema	el alzamiento, modificad		
d) Que liberan de la obligación			
e) Que su responsabilidad tene y, en especial, para lo dispue			
f) En caso que el avalista sea	•	•	=
entienden referidas a él.			
Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada			
C.I. 6 RUT 79.754.790-5			
Domicilio Camino Bucalemu Km 3 Parcel			<u> </u>
Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2			C.I C.I
Aval II			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
_			
M. J. Harrison			
Firma 1 Aval I F	irma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			C.I
Domicilio			
Aval JV Domicilio			C.I
Firr	na Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Anexo al Pagar por		, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré o tenedor y el deudor sobre el pagare	continuación sus e en aval, fiador y todas y cualquic como también cualqui	/ codeudor solidario. De er modificación, prórr uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que oga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II			C.I
Don(ña)			
Como cónvuge del aval III			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del suso	criptor	
Aval(es):		
		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval	1	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval		
Don(ña)		C.I
Don(na)		U.I
Todos en representación del aval	///	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval	IV	
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
		C.İ
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTABIO	<u> </u>
	NOTARIO	,